



**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 001-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA**  
**CAUSA No. 001-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de marzo de 2012. Las 16H59.- **VISTOS:** En el proceso contencioso electoral signado con el número 001-2010, es admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 22 de febrero de 2010 a las 12h00.

**I. ANTECEDENTES**

El Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-15-10-2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 50 el día martes 20 de octubre de 2009 convoca a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior mayores de 18 años que estén en goce de sus derechos políticos, interesados en participar en el concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El mencionado Registro Oficial contiene el Reglamento para el concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concurso al que postuló el señor Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso. (fjs. 164-170)

De la documentación del postulante Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso remitida por el Consejo Nacional Electoral en copias certificadas, al Tribunal Contencioso Electoral el día viernes tres de febrero de dos mil doce a las diecisiete horas con veinte y nueve minutos se considera, en lo principal lo siguiente:

- a) El postulante Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso entrega su documentación constante en ciento noventa y cuatro (194) fojas útiles que contienen información personal para el concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en original y copia al Sr. Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta en su calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha el día cinco de noviembre de dos mil nueve. (fjs. 181-183)
- b) Escritura pública en la que manifiesta encontrarse en goce de sus derechos políticos; certificado N° 101012009CATN000135 de la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas; certificado del Instituto Nacional de Contratación Pública; documentos varios de certificación e información referente a liderazgo y participación en iniciativas cívicas de organización, participación, control social y servicios comunitarios, experiencia laboral en temas de control social participación ciudadana organización participación y servicios comunitarios, formación académica y capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social, premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social, foros realizados en la ciudad de Cuenca, denuncias realizadas y otras actividades. (fjs. 185-401)
- c) Notificación N° 0003598 de 29 de octubre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-7-28-10-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por medio de la cual conforma la Comisión de Admisibilidad para el proceso de calificación de carpetas de las ciudadanas y ciudadanos que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación

de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social integrada por; Dr. Víctor Hugo Ajila, Dra. Natalia Cantos Romolerux, Dra. Mireya Jiménez, Sr. Carlos Novillo y un delegado del Presidente del Organismo. (fjs. 402)

**d)** Notificación N° 0003709 de 18 de noviembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-15-17-11-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por medio de la cual dispone que la Comisión de Apoyo conformada a través de la Resolución PLE-CNE-7-28-10-2009 continúe en funciones con el objeto de que realice la verificación de los documentos de los postulantes admitidos al Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para posteriormente realizar la calificación de los méritos de cada postulante, dicha comisión estará integrada por: Dr. Francisco Morales, Dr. Miguel Ángel Condolo, Dra. Natalia Cantos Romolerux, Dra. Mireya Jiménez y Sr. Carlos Novillo. (fjs. 403)

**e)** Notificación N° 0003758 de 27 de noviembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-18-27-11-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que en lo principal dispone que los catedráticos universitarios principales y suplentes que realizarán los bancos de preguntas para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deben ser seleccionados bajo parámetros de conocimiento, formación académica y experiencia docente. (fjs. 404 y vuelta)

**f)** Notificación N° 0003772 de 30 de noviembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-20-27-11-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que en lo principal dispone que el banco de preguntas para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sean elaboradas únicamente en idioma castellano. (fjs. 405)

**g)** Notificación N° 0003806 de 07 de diciembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-5-4-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual aprueba el Instructivo para el Concurso de Oposición Elaboración de las preguntas para el Concurso de Oposición. (fjs. 406 y 407)

**h)** Notificación N° 0003807 de 07 de diciembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-6-4-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual aprueba el Instructivo de Aplicación para la prueba de oposición. (fjs. 408 y vuelta)

**i)** Publicación en el diario "Expreso" de la lista de postulantes admitidos que rendirán la prueba de oposición en los idiomas oficiales castellano, kichwa y shuar. (fjs. 409 - 410 y vuelta)

**j)** Notificación N° 0003896 de 29 de diciembre de 2009 que contiene la resolución PLE-CNE-2-28-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual resuelve aprobar el Instructivo para el ingreso de datos de la prueba de oposición del concurso de participación ciudadana y control social. (fjs. 411 - 412 y vuelta)

**k)** Notificación N° 0000010 de 08 de enero de 2010 que contiene la resolución PLE-CNE-1-8-1-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que en lo principal dispone que la Directora de Comunicación Social (E) publique en tres diarios de circulación nacional los puntajes obtenidos por cada uno de los candidatos que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Adicionalmente se encarga al Secretario General haga conocer esta resolución al Ministro de Relaciones Exteriores para que se publique en las carteleras de los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, y se dispone al Director de Sistemas Informáticos publique esta resolución en la página web del Consejo Nacional Electoral y remita la misma al correo electrónico señalado por los postulantes. (fjs. 413 - 416 y vuelta)



- l) Publicación en el diario "La Hora" el día lunes 11 de enero de 2010 con el contenido de la resolución PLE-CNE-1-8-1-2010 en los idiomas oficiales castellano, kichwa y shuar. (fjs. 417)
- m) Escrito del Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso dirigido al Soc. Omar Simon, a ese entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita la recalificación de los méritos y oposición de su carpeta. Adjunta a la solicitud treinta y siete (37) fojas. (fjs.418 - 460)
- n) Informe de recalificación de méritos; oficio No. 00151 de fecha 25 de enero de 2010 dirigido al Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso que contiene la resolución PLE-CNE-90-22-1-2010 que en lo principal resuelve acoger el informe de la Comisión de Catedráticos Universitarios que realizó la recalificación de oposición rendida por el postulante el 18 de diciembre de 2009 y el informe de la Comisión de Apoyo conformada a través de la resolución PLE-CNE-15-17-11-2009, que realizó la recalificación de la evaluación de méritos, por tanto la calificación total del Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso es de 59.50 la misma que consta de 41 puntos en la calificación de oposición y 18.50 puntos en la calificación de méritos. No tiene puntuación en la calificación de acción afirmativa. (fjs.461 - 465)
- o) Notificación N° 00069 de 27 de enero de 2010 que contiene la resolución PLE-CNE-1-25-1-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que en lo principal dispone la publicación en los idiomas de relación intercultural, los resultados de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados quienes pasan a la fase de impugnación en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en listas diferenciadas de hombres y mujeres. (fjs.466 - 467)
- p) Notificación N° 0000109 de 04 de febrero de 2010 que contiene la resolución PLE-CNE-8-3-2-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual encarga al Lcdo. Omar Simon Campaña, a ese entonces Presidente del Organismo, a fin de que comunique a las Delegaciones Provinciales del C.N.E. el trámite que deberá darse a las impugnaciones que se reciban, respecto de los 24 postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fjs. 468)
- q) Tercer y último informe de veeduría ciudadana sobre el concurso de mérito y oposición para el CPCCS, presentado al presidente del C.N.E. y a la ciudadanía en general, suscrito por el remitente Máximo René Benítez Ríos y dirigido al Lcdo. Omar Simon, a ese entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral que en lo principal indica que existió una veeduría casi inexistente; frente a ello las conclusiones y recomendaciones. (fjs. 469 - 470)
- r) Informe N° 13-CV-MR-2010 de Veeduría del Proceso de Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que luego de hacer breves análisis respecto a cada una de las etapas del proceso concluye manifestando que el procedimiento se realizó dentro del marco legal y reglamentario; que hubo falta de colaboración por parte de los medios de comunicación para difundir todo el proceso de integración del CPCCS; que felicita el trabajo técnico y tecnológico realizado por el CNE; que los ciudadanos y organizaciones sociales han demostrado gran desinterés en este proceso; que los tiempos sean más amplios en cada etapa del proceso para las nuevas elecciones y que deberían revisarse los reglamentos para este tipo de procesos ya que en algunos casos la ley faculta algunas prohibiciones que no deberían darse en este tipo de procesos, además que los veedores seleccionados para el proceso de integración del CPCCS han seguido desde el inicio hasta el final solamente un diez por ciento y que los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberían poseer una calidad moral comprobada ante la ciudadanía y apegada a la Ética. Este informe lo suscriben: Ing. Mario Rocha en su calidad de Coordinador de Veeduría, Sra. Francisca Arellano, Sra. María Esthela Valle, Sr. Oswaldo Vargas Andagana, Sra. Rita Tacle, Sr. Carlos

Calva Romero, Sra. Bella Cedeño Rodas, Sr. José Oswaldo Trujillo y Sr. Miguel Chiriboga. (fjs. 471 - 475)

s) Oficio N° 152-P-OS-CNE de fecha 15 de marzo dirigido al Arq. Fernando Cordero Cueva en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional y suscrito por el entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral Lcdo. Omar Simon Campaña en el que según los procedimientos establecidos en la ley orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Reglamento pertinente y mediante resolución PLE-CNE-11-12-3-2010 dispuso remitir a la Asamblea Nacional los nombres de los catorce hombres y mujeres que obtuvieron los mejores puntajes dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2010 - 2015 para que proceda a realizar la posesión pertinente. Notificación N° 000356 de fecha 15 de marzo que contiene la resolución PLE-CNE-11-12-3-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual remite a la Asamblea Nacional los catorce postulantes mejor puntuados en listas diferenciadas de siete hombres y siete mujeres para la posesión de Consejeras y Consejeros principales y suplentes del CPCCS para el período 2010 - 2015. (fjs. 476 - 477 y vuelta)

t) Memorando N° 00706 suscrito por el remitente Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, a ese entonces Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lic. Francisco Estrella, Asesor Electoral para que proceda a devolver el expediente con la documentación del Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso. (fjs. 478)

u) Oficio N° 0002088 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, a ese entonces Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso por medio del cual remiten los documentos originales del expediente desglosados en tres carpetas con trescientas veinte y seis (326) fojas. (fjs. 479)

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala que dicho recurso se podrá plantear sobre "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.". A más de las normas constitucionales y legales citados, la Corte Constitucional emitió la sentencia N° 001-SDC-CC-2011 el 16 de noviembre de 2011, en la que luego de un exhaustivo análisis infiere en que "es el Tribunal Contencioso Electoral quien debe conocer y resolver en última y definitiva instancia las impugnaciones respecto del proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a efectos de garantizar en forma adecuada y eficaz el derecho de defensa y en particular del derecho a recurrir de un fallo o resolución que suponga afectación de derechos constitucionales de las personas." Por lo expuesto y de conformidad



con los artículos 70 numerales 1, 2; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la sentencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72 inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, y artículos 11 inciso primero, 12, 13, 50, 54 y 55 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el presente recurso ordinario de apelación interpuesto.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

### III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso en su escrito de apelación invoca a los artículos 1, 6 numeral 1, 10, 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, 66 numerales 4, 6 y 23, 83 numerales 1 y 5 así como los artículos 424, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ciertamente los artículos en los que sustenta el apelante su recurso son normas de las garantías que da el estado ecuatoriano a sus habitantes, así como los derechos que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos.

La Corte Constitucional, en su sentencia emitida el 16 de noviembre de 2011 del caso N° 0002-10-DC en el cual se planteaba un conflicto de competencia positivo entre el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral resolvió a favor del Tribunal Contencioso Electoral, indicando en su fallo que “El derecho a recurrir del fallo o resolución ante el juez o tribunal superior se erige en una garantía primordial en la estructura del debido proceso, la cual se deriva del derecho de defensa del recurrente, sin restringirse a otorgarle posibilidades reales de refutación de la acusación, sino que también permite la posibilidad de impugnar los vicios y errores de la resolución o sentencia de primera instancia(...)” para evitar así un “desamparo procesal” de los recurrentes a la justicia.

A la luz de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que tiene como deberes primordiales (Art. 3 numeral 8) “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” A ello también hace mención el artículo 83 numeral 4 que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”

De acuerdo a la sentencia emitida por la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso, pero no es

menos cierto que los Jueces son los primeros que deben cumplir y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico del estado, tomando en cuenta en primer lugar a la Constitución de la República del Ecuador, y a la luz de la Carta Magna en su artículo 83 numeral 7 establece que se debe “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.” Todo interés individual o colectivo, para que sea Constitucionalmente válido, debe manifestarse de conformidad con cada una de las reglas y principios, formales y sustantivos, previstos en la Carta Fundamental.

Resulta evidente que en la Constitución existen disposiciones con postulados unitarios y colectivos que si se hace una interpretación aislada de cada una de ellos se llega a resultados inconsecuentes por la misma razón de ser postulados unitarios y colectivos. Por tanto el análisis debe realizarse en base a todas las normas constitucionales.

### i) Seguridad Jurídica

En el diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas de Torres se define a la seguridad jurídica como “La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la Ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el *Estado de Derecho*. (sic)”. Así mismo en la Enciclopedia de la Política del Dr. Rodrigo Borja, afirma que la seguridad jurídica “Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública. (...) Genera en la sociedad un clima de *seguridad jurídica* (sic) y confiere a los gobernados las necesarias certezas y la tranquilidad de ánimo para que puedan desenvolver su vida sin sobresaltos.”

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue posesionado el 18 de marzo de 2010 por el Arq. Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, teniendo a su haber la culminación y realización de varios deberes y atribuciones inherentes a su función como servidoras y servidores del estado Ecuatoriano. El actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha designado ya a varias autoridades nacionales como lo son: el Defensor del Pueblo, Fiscal General del Estado, Consejo Nacional Electoral, el Procurador General del Estado, el Superintendente de Bancos y Seguros, la Superintendente de Compañías y Seguros, el Superintendente de Telecomunicaciones y se encuentra en proceso de selección del Defensor(a) Público(a), los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Contralor(a) General del Estado, entre otros.

Tomando en cuenta las actuaciones que han tenido cada una de las designadas autoridades nacionales mencionadas, el estado Ecuatoriano debe estar siempre en situación de estabilidad y seguridad jurídica, como queda establecido en varias doctrinas, como la propuesta por el Dr. Carlos Bernal Pulido en el libro “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales” que en la parte pertinente indica que “La idea de *racionalidad del principio de proporcionalidad* se encuentra dentro del ámbito de la llamada *racionalidad teórica* de los conceptos jurídicos y se relaciona con la noción de racionalidad lógico-operacional. (sic)” (Bernal, C. pp. 495).

Las normas constitucionales son *prima facie*, por tanto son normas a favor de una determinada decisión, de tal forma que al sopesarlas y mediante el principio de proporcionalidad su efecto constituirá de validez definitiva y de aplicación inmediata.

En el artículo 82 de la Carta Magna expresa textualmente que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; así concuerdan los artículos: 424 de la Constitución de la República del Ecuador, 1 del Código Civil, 3 del Código Penal y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial



Consecuentemente a lo antes señalado, los procesos públicos de los concursos de méritos y oposición ostentan plazos perentorios y preclusivos, además que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de un concurso público, pues al expresar su voluntad de pertenecer a un cargo no es factible que so pretexto de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar seguridad jurídica de un concurso público de oposición y méritos, y con ello tener como resultado la inestabilidad del estado Ecuatoriano.

En ningún caso se podría suspender o retrotraer lo actuado en un período de dos años, pues las funciones de las Consejeras y los Consejeros del CPCCS así como de las autoridades ya designadas han cumplido los deberes y ejercido las atribuciones instituidas por la Constitución y las Leyes.

Este Tribunal considera que si al dirimir la competencia entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, la Corte Constitucional hubiera observado el principio de celeridad, este Tribunal, en este y otros casos análogos hubiera resuelto con agilidad lo que es de su competencia.

Sin embargo, el Tribunal Contencioso Electoral actúa en el conocimiento de esta causa con el fin de no dejar de tutelar los derechos y garantías constitucionales así como para dejar establecida una jurisprudencia para casos similares que ocurran en el estado Ecuatoriano.

**ii) Concurso de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

Después de revisar los documentos propios del Concurso de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, denota que el Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso ha cumplido con los documentos habilitantes y que debían acreditarse dentro del concurso.

Con respecto a la recalificación de la prueba de oposición y la evaluación de los méritos, según consta en el informe de recalificación de méritos en la resolución PLE-CNE-90-22-1-2010, en lo principal resuelve acoger el informe de la Comisión de Catedráticos Universitarios que realizó la recalificación de oposición rendida por el postulante el 18 de diciembre de 2009 y el informe de la Comisión de Apoyo conformada a través de la resolución PLE-CNE-15-17-11-2009, que realizó la recalificación de la evaluación de méritos, al tenor de los dos informes, la calificación total del Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso es de 59.50 la misma que consta de 41 puntos en la calificación de oposición y 18.50 puntos en la calificación de méritos sin tener puntuación en la calificación de acción afirmativa; como consta en la resolución PLE-CNE-18-27-11-2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los catedráticos universitarios principales y suplentes debían acreditar conocimiento, formación académica y experiencia docente, por tanto del Informe de la Comisión de Catedráticos que realizaron la recalificación se presume su validez y legitimidad dentro del presente proceso.

**IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar, por improcedente, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, ex - postulante a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 del Código de la Democracia, así como al Sr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso en los domicilios que tienen señalados para los fines legales consiguientes.

3. Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ TCE (S)**; Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZA TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**